

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal de Transparencia, presentada a las once horas y treinta y cuatro minutos del día tres de julio de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere: *“Solicito información de todos los programas vigentes de becas estudiantiles en el exterior, los requisitos para aplicar y todos los detalles de las mismas”.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto de la oferta de becas disponibles a través de esta Secretaría de Estado. Sobre ello, es pertinente señalar que la información requerida por el petitionario se encuentra publicada en el Sistema de Información sobre Cooperación para el Desarrollo de El Salvador (SICDES).

2. Dicho lo anterior, en los casos en que la información se encuentre disponible públicamente, el Oficial de Información debe indicar por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información (Art. 62 inc. 2° LAIP). En ese sentido, se pone a disposición del ciudadano la dirección del sitio web que contiene la información requerida en su solicitud:

http://cooperacion.rree.gob.sv/web/becas/ofertas-de-becas;jsessionid=EE8C3FAFD61F054F40B2857CBF530550?p_auth=aXaQ2jUo&p_p_id=1_WAR_BECAS_INSTANCE_Qi6etzEosmGV&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las once horas y treinta y cuatro minutos del día tres de julio de dos mil dieciocho, por el ciudadano .

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano tercero de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"